Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 28 LEY 472/98

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

LUGAR Y FECHA	**DIA**	ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	1 (audiencia presencial)
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	10:00 a.m hora habilitada por presentar problemas técnicos la virtual programada para las 8:30 a.m
	FINALIZACIÓN	11:56 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	**3**	**0**	**0**	**1**	**3**	**3**	**3**	**3**	**0**	**0**	**8**	**2**	**0**	**2**	**1**	**0**	**0**	**1**	**2**	**7**	**0**	**0**

ACCIONANTE	PERSONERIA DELEGADA PARA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE IBAGUE
C.C.	72.228.787
APODERADO	JORGE ALBERTO REY ZAFRA
T.P. No.	101.410 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	despacho@personeriaibague.gov.co
TELEFONO	

COADYUVANTE	LUZ DARY GAMBA SANCHEZ
C.C.	65.767.620 expedida en Ibagué
APODERADO	A NOMBRE PROPIO
T.P. No.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	luzdaryh2007@gmail.com
TELEFONO	3153232337

ACCIONADO 1	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
APODERADO	TIRSO BASTIDAS ORTIZ
CÉDULA	93.356.412 de Ibagué
T.P. No.	59.081 del C.S. de la Judicatura.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	tirsobastidasortiz@hotmail.com
TELEFONO	

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho Dr. JORGE ALBERTO REY ZAFRA portador de la T.P. No. 101.410 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación de la PERSONERÍA DE IBAGUE en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho.

5. VERIFICACION DE PRUEBAS DECRETADAS

En auto de pruebas de 17 de junio de 2022[1], se decretaron las pruebas correspondientes y que conforme a las reglas establecidas en el artículo 373 del CGP[2] este despacho practicará en el siguiente orden:

1- TESTIMONIALES
2- DOCUMENTALES

1- PRUEBA TESTIMONIAL

DE LA PARTE ACCIONADA MUNICIPIO DE IBAGUE

1.1. Glenda Del Mar Garzón Peñuela en calidad de Inspectora 5 de Policía de Ibagué, **O QUIEN HAGA SUS VECES,** quien expondrá en forma clara todas y cada una de las actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones en el sector del Conjunto Residencial Bosque largo y octava etapa del barrio el Jordán.
1.2. Gloria Restrepo Romero en calidad de Inspectora Ambiental y Ecológica de Ibagué, **O QUIEN HAGA SUS VECES,** quien expondrá en forma clara todas y cada una de las actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones en el sector del Conjunto Residencial Bosque Largo y octava etapa del barrio el Jordán.
1.3. Juan Carlos Núñez en calidad de secretario de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué **O QUIEN HAGA SUS VECES,** quien expondrá en forma clara todas y cada una de las actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones en el sector del Conjunto Residencial Bosque largo y octava etapa del barrio el Jordán.

Comparece **CARLOS ANDRES MENDOZA MARROQUÍN** quien funge como INSPECTOR AMBIENTAL DE DESCONGESTIÓN y encargado de las funciones de Inspector Ambiental y Ecológica de Ibagué – por vacaciones de la titular- desde el 8 de agosto al 29 de agosto de 2022 conforme a la resolución 1500-00250- del 5 de agosto del 2022**,** la cual exhibe en el acto.

El despacho procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderado del Municipio. Minuto 33:09 – 55:08
Interroga el despacho. Minuto 55:10 – 59:27
Contrainterroga apoderado de la Personería. Minuto 1:00:00 – 1:04:11
El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Comparece a continuación la doctora **GLENDA DEL MAR GARZÓN PEÑUELA EN CALIDAD DE INSPECTORA 5 DE POLICÍA DE IBAGUÉ**

El despacho procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderado del Municipio. Minuto 1:08:50 – 1:33:05
Contrainterroga apoderado de la Personería. Minuto 1:33:28 – 1:44:01
Contrainterroga la coadyuvante. Minuto 1:44:07 – 1:51:34

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

[1] Ad105
[2] Artículo 373: (…) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

Frente al testimonio del secretario de tránsito, el apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE manifiesta que el señor JUAN CARLOS NÚÑEZ fue retirado del cargo, y su reemplazo, la doctora OLGA LUCIA LIÉVANO acaba de tomar posesión del cargo, por lo que solicita fijar fecha para ser escuchada en fecha posterior, o en su lugar, rendir informe sobre el objeto de la prueba.

AUTO: Por virtud de la concentración de la prueba testimonial, el despacho autoriza para que en su lugar, en los términos del artículo 275 del C.G.P., la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Ibagué, rinda un informe bajo juramento, en la que exponga en forma clara todas y cada una de las actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones en el sector del Conjunto Residencial Bosque Largo y octava etapa del barrio el Jordán – según los hechos expuestos en la demanda), aportando copia de las actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros que reposen en dicha dependencia.

La prueba se someterá a contradicción en los términos del artículo 277 del C.G.P., sin necesidad de convocatoria a una nueva audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

2- PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE ACCIONANTE
Se ordenó incorporar como pruebas legalmente aportadas por la parte accionante

COADYUVANTE
Se ordenó incorporar como pruebas legalmente aportadas por la parte accionante

DOCUMENTAL DE OFICIO POR EL DESPACHO

Se ordenó:

"requerir por Secretaría al MUNICIPIO DE IBAGUÉ *para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación,* ***aporte un censo actualizado a la fecha de los establecimientos de comercio del sector en mención****, en el que repose la siguiente información: dirección exacta, propietario, NIT, resolución por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento, certificado de uso del suelo y actuaciones administrativas y/o policivas que se hayan adelantado por la entidad territorial tendientes a aplicar la normatividad urbanística y código de convivencia ciudadana, corroborando en especial la información sobre los siguientes establecimientos: Bar El Patio, Fresh Food, Bar American Club, El Peñón, SantoPK2, Tertuliadero, Punta Cañón, Bar La Vecindad, Bar on Beer, Bar Coctelería, Cocktel.co, Parrilla Bar.*

Para el efecto se libró oficio 0385 de 13/07/2021[3] dirigido al Municipio de Ibagué solicitando esta información, respuesta que reposa en el archivo digital 109[4], en el que se remite:

- copia del **memorando 1500-2022 034301 de fecha 30 de junio del año 2022** firmado por el director de justicia y orden público de la ciudad dando cuenta del informe rendido por la inspección ambiental de descongestión de la ciudad respecto a los operativos adelantados por esta dependencia en el sector objeto de la acción popular (bosque largo) respecto a la emisión de sonidos en los establecimientos comerciales que funcionan en este sector.

- copia del **memorando 1500-034385 de fecha 30 de junio del año 2022** firmado por el secretario de gobierno municipal donde se pronuncia respecto a las actuaciones y competencias adelantadas por esta secretaria en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho dentro de la acción popular arriba referenciada. Dentro de los anexos de dichos memorandos se observan informes de monitoreo de emisión de ruido de los siguientes establecimientos:

Nombre del establecimiento	Fecha de la medición	Resultado
La vecindad club	29-04-2022	CUMPLE
La vecindad club	10-06-2022	NO CUMPLE
Punta Cana Parrilla Bar	10-06-2022	NO CUMPLE

[3] Ad107
[4] Correo electrónico de 14/07/2022

Igualmente, en ad110 reposa memorial de 21/07/2022 del apoderado del municipio en el que allega copia del **memorando 1500- 037252 de fecha 15 de julio del año 2022** firmado por el secretario de Gobierno municipal, donde allega el censo actualizado de los establecimientos públicos que funcionan en el conjunto residencial Bosque largo y en el Barrio el Jordán 8 a etapa de esta ciudad, indicando en su parte final que:

> Es de aclarar que, los establecimientos de comercio denominados **BAR DEL PATIO, FRESH FOOD, EL PEÑON, BAR COCTELERIA, BAR AMERICAN CLUB,** ya no ejercen su actividad en el sector; respecto de **COOKTEL.CO** cambio la razón social a **PAPA CRIOLLA- FAST FOOD AND STEAK HOUSE,** ubicado en la calle 69 No. 5-151 Barrio Jordán 6 etapa con Matricula mercantil No. 3443122 y que según certificado de cámara y comercio, reporta con actividad económica el expendio a la mesa de comidas preparadas bajo el código CIIU: I5611, cuya propietaria es la señora KARINA LIZET RAYO MORENO identificada con cédula de ciudadanía 1110463707.

Y en ad 71-22 se allega **memorando 031384 de 08/06/2022** ssuscrito por el secretario de gobierno municipal Dr. OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ que presenta informe de las actividades adelantadas en cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto que decretó la medida cautelar.

De otro lado, se observa en ad71.21 carpeta de la medida cautelar, que la entidad territorial a través de la Inspección Quinta de Policía, remite copia del oficio enviado a la METIB de fecha 01/06/2022 por medio del cual corre traslado de la objeción presentada por la coadyuvante dentro del presente expediente con relación a los nuevos establecimientos que presuntamente estarían violando la normatividad de ruido, horarios de funcionamiento y actividades autorizadas, y adicionalmente el oficio 033967 de 23/05/2022 dirigido al Comandante de la METIB en el cual el secretario de gobierno requiere se informen las acciones policivas y/o medidas correctivas tomadas en el sector del conjunto residencial Bosque Largo en virtud de la utilización de sonido por encima de los máximos legales permitidos, documentos sobre los cuales se interroga al apoderado para que informe el resultado de estas solicitudes a la METIB.

Intervención apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Minuto 2:02:50 – 2:03:31 2:05:10

AUTO: el despacho ordena la incorporación formal de los documentos allegados, y **le impone al apoderado del municipio de Ibagué, la carga de aportar, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia,** la respuesta emitida por el comandante de la METIB a los anteriores oficios. La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No se correrá traslado para alegar de conclusión hasta no se incorporen todas las pruebas.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez